
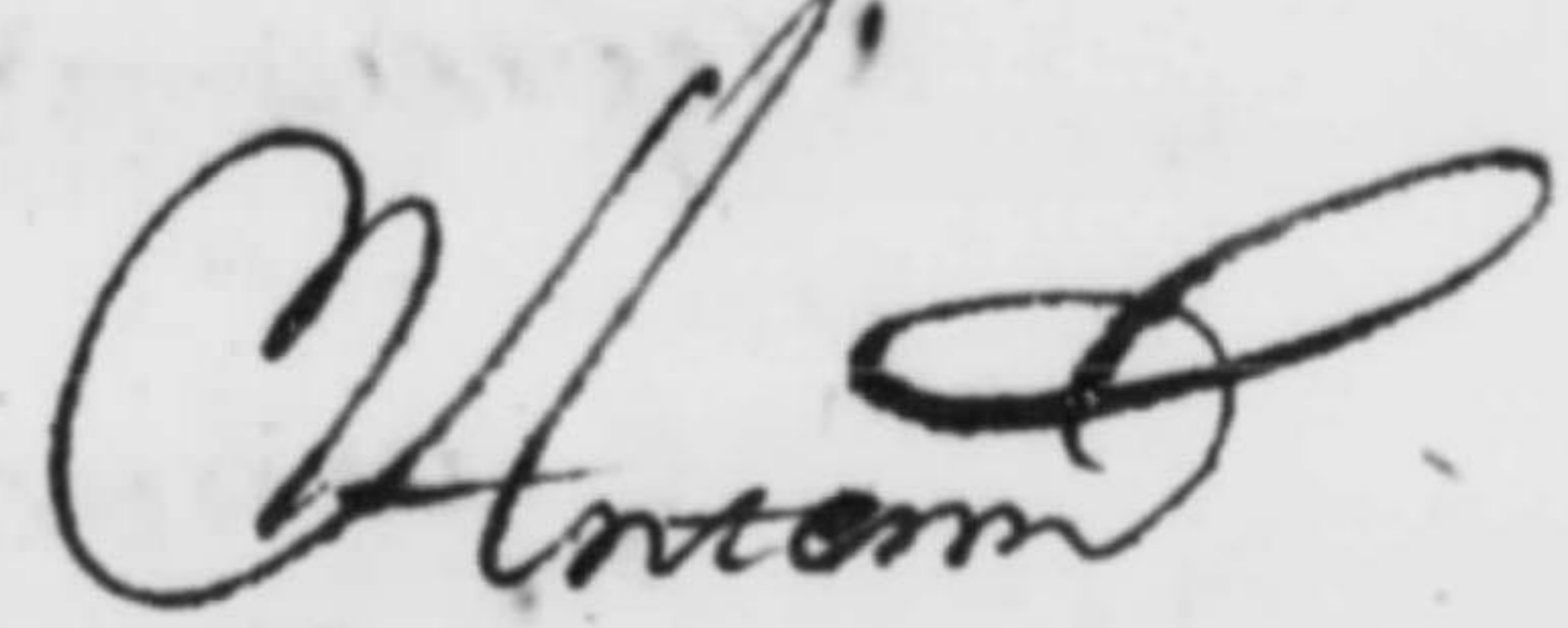
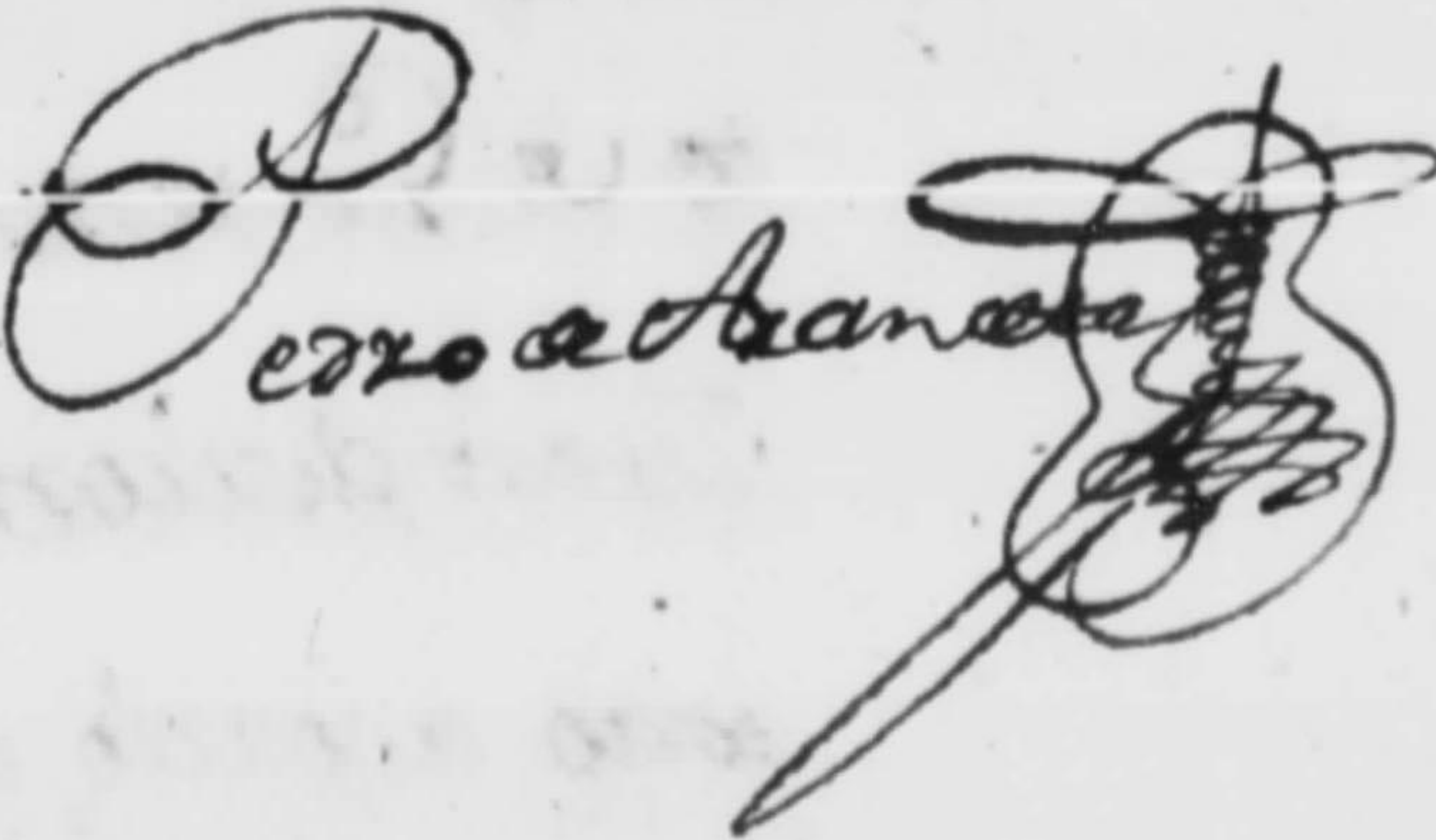


villa diciendo con el que otorgo escritura en siete de Abril de mil setecientos
 y quarenta y quatro años Juan Bautista de Soto Es.^{no} que fue el nume
 ro desta villa, para vendria de ella por tanto en el espacio de nueve años
 con el salario de doscientos y quarenta reales vellon en cada uno de
 ellos, y habiendo vendido durante dho. nueve años desta dha villa, solo re-
 sibe ciento y ochenta reales vellon e manos e Ygnacio e Tupi-
 de tenorero que fue de ella aquien el salario el primer año, y tenia que
 haber la vez tanta caridad que pedia de la renta faciese por esta dha vi-
 lla: Y el Ayuntamiento acido en un voto, que teniendo presentes los
 acuerdos de aquel tiempo, y las Es.^{as} que se otorgaron, se consultara lo
 que debe hacer esta villa. Con lo qual se acado el Ayuntamiento y fir-
 mo dho. señor Alcalde por si y por los demas segun costumbre, y se fe

etodo y o el Es.^{no}

D. Martín de Muxua, y Eulate


Antonio
 Pedro de Sandoval



En la sala de las Cajas el Consejo de esta villa se vergara a diez y siete de
 Febrero de mil setecientos y setenta, por testimonio en el Es.^{no} se juraron se-
 gun costumbre los señores D. Martin de Muxua y Eulate Alcalde y Ju-
 ce ordinario, Jph. de Acarane Clonregui teniente e Sindico Pion qñal,
 D. Jph. Antonio de Zuloaga, y Joseph de Aguirre Echevarria
 Regidores, y Juan Joseph de Anuategui Diputado que es
 la mayor, y mas sana parte de la Justicia, Regim.^{to} de
 esta dha villa, con asistencia de D. Mag. Jph. de Ma-
 ya, y Ortega Diputado del Comun de ella, leyendo
 ante jurado, y congregado, se leyó una Carta escrita por
 esta M. J. de L. por de Guipuzcoa a esta N. Villa

con insercion de una real orden, que u^othenga el como se sigue
"Loel Consejo de sus reales la^u real orden. El Rey es transformado
"de que son escritas las introducciones de tabaco de Contra Vando
"que se hacen de las tres Provincias de Alaua, Viraya, y Guipuz-
"coa en Carrilla, sin embargo de las disposiciones que aplican
"las respectivas Diputaciones conu Celo, y actividad para evitar
"las, cavandose notable perjuicio a los intereses de S. M. y asumi-
"mandose tanto a Vallas, y familias, quanto a los procuradores,
"que llevados de su Codicia, y avaricia de la cercania, y facilidad
"con que hallan el genero en la Prov. se entregan al fraude.
"Y habiendo considerado S. M. digno de prompto remedio tan
"graves daños, que no han podido evitarse, ni disminuirse con los
"acuerdos hechos con la primera Provincia, ni con las otras Pro-
"videncias. Lo remetto S. M. quien agravo, ni alteracion de
"los fueros, y exenciones, que gozan se tomara providencia sobre su
"emmienda, y en consecuencia manda que S. M. elija prompta-
"te Diputado de satisfaccion con poderes competentes, que venga
"a la Corte para conferir, y concertar con los limitados que S. M.
"nombrare los mejores medios que sean mas oportunos, y convenientes
"a evitar los perjuicios que resultan a la R. Hacienda, de seme-
"jantes fraudes, y evitar la ruina de las familias que por causa de
"ellos se determinen. Lo que de orden de S. M. participo a S. M. para
"su cumplimiento en la parte que le toca en el^{to} de que S. M. es aser-
"madido de que S. M. concurrira conu acostumbrado celo, y actividad
"a que se logre su real servicio en una materia desta importancia.
"Dios que a S. M. m. p. a. S. M. el Pardo a cinco de febrero de mill e seiscien-
"tos, y setenta. D. Miguel de Muriquiz. M. N. y M. L. P. de Guipuz-
"coa. He remetto congregarme en junta particular en la sala con-
"cesil desta Villa a la nueve de la mañana del proximo die
"eres del veinteyuno deste mes. tambien se tratara en el con-

que de esta real orden con certidumbre de aprehension de dinero he-
cha por D. Juan. Non en el territorio de Oyarzun aun Arri-
xoj y no comunico a Vmd copia de esta segunda orden por
abreviar los autos. Veremira Vmd embiar su Cauallero
Procurador a conferir sobre estos negocios. Dios que a Vmd
m. a. D. D. D. Diputacion en la N. y L. Villa de Arcoñia
a catorce de febrero de mil setecientos y setenta. D. Joseph Fran-
cisco de Olano. Por la M. N. y L. P. de Guipuzcoa. D.
Manuel Ign. de Aguirre

Y enterado el Ayuntamiento del contenido de esta Carta, acordó
dar, y dio su poder en forma a D. J. Alcalde, y Regidor Lu-
coctay para que en nombre, y representacion de esta Villa, y
como su Cauallero Procurador asistan a la Junta particular
que se ha de celebrar en la sala consistorial de la Villa de
Arcoñia el dia Miércoles veinte y uno de este mes a hacer
el nombram. de Diputado que de parte de esta P. or. ha de
pasar a la Corte para conferir sobre lo contenido en la tal
orden primitiva, con lo qual se acabo el Ayuntamiento y firmó
D. J. Alcalde por i, y por los demas segun concurre,
y en fe de todo yo el N.º

D. Juan de Murua, y Culato

Antonio

En la sala de las Casas del Consejo de esta Villa de Vergara a qua-
ta de Marzo de mil setecientos y setenta porterim. de mil tu-
an Miguel de Aguirre Barana C.º del Ayuntamiento de esta Villa, se
firmaron los señ. D. Juan de Murua, y Culato Alcalde y Juez
ordinario, Melchor de Mezalde Jindico Pro. g.º, D. Joseph
Antonio de Tulocera, Manuel Antonio de Amuquibar, y Fran